

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 000232 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA SOCIEDAD AVÍCOLA NACIONAL S.A. - GRANJA AURORA, CON NIT 890.911.625-1, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993 y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, la Ley 1955 de 2019, la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS:

Que por medio de la Resolución No. 852 del 22 de noviembre de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., otorgó un permiso de Vertimientos Líquidos a la sociedad Avícola Nacional S.A. Granja Aurora, identificada con NIT: 890.911.625-1, ubicada en el Municipio de Sabanalarga, Departamento del Atlántico, por un término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del mencionado acto administrativo.

Que mediante Radicado No. 202214000022672 de 2022, el señor Juan Fernando Peláez Jaramillo, identificado con C.C. No. 70.561.252, en calidad de Representante Legal de la sociedad Avícola Nacional S.A. Granja Aurora, solicita ante esta Autoridad Ambiental renovación y modificación del permiso de Vertimientos Líquidos otorgado a través de la Resolución No. 852 del 22 de noviembre de 2017.

Que con el oficio de la solicitud también se anexaron los siguientes documentos:

1. Formulario Único Nacional al suelo
2. Certificado de existencia y representación legal. Anexo 1.
3. Certificado de libertad y tradición. Anexo 2.
4. Copia de la cédula del representante legal. Anexo 2.
5. Características requeridas en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015. Anexo 3.
6. Plano general con georreferenciación de los sistemas. Anexo 4.
7. Caracterizaciones del vertimiento. Anexo 5.
8. Manual general y memorias de cálculo de los sistemas de tratamiento de aguas residuales y planos de los STAR en formato 70-100. Anexo 6.
9. Concepto de norma urbanística -Uso de suelo. Anexo 7.
10. Evaluación Ambiental del Vertimiento. Anexo 8.
11. Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento. Anexo 9.
12. Desarrollo del Decreto 050 de 2018. Anexo 10.

Que así las cosas esta Entidad emitió el Auto No. 0284 del 15 de marzo de 2022 *“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE RENOVACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS SOLICITADO POR LA SOCIEDAD AVÍCOLA NACIONAL S.A. - GRANJA AURORA, IDENTIFICADA CON NIT: 890.911.625-1, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”*

Que a través de documento radicado con No. 202214000056962 del 28 de junio de 2022, la sociedad AVÍCOLA NACIONAL S.A. – Granja Avícola Aurora, entregó copia de la publicación realizada a la parte dispositiva del Auto No. 0284 del 15 de marzo de 2022, para continuar con el trámite de renovación y modificación del permiso de vertimientos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000232** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA SOCIEDAD AVÍCOLA NACIONAL S.A. - GRANJA AURORA, CON NIT 890.911.625-1, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

Que por medio del documento radicado con No. 202214000057622 del 28 de junio de 2022, la sociedad AVÍCOLA NACIONAL S.A. – Granja Avícola Aurora, entregó copia del soporte de pago por concepto de evaluación ambiental de la solicitud de renovación y modificación del permiso de vertimientos iniciada mediante Auto No. 0284 del 15 de marzo de 2022.

Que, de conformidad al procedimiento establecido, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., realizó visita de inspección técnica a cargo de personal de la Subdirección de Gestión Ambiental y evaluó la documentación presentada con ocasión a la solicitud de otorgamiento del permiso de Vertimientos, concluyendo en el Informe Técnico N° 841 del 27 de diciembre de 2022, en el cual se consignaron los siguientes aspectos de interés:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La granja avícola Aurora se encuentra operando, está desarrollando la explotación de gallinas ponedoras de huevos comerciales, cuenta con 6 galpones de producción y un galpón de levante, donde se albergan 525.000 aves.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

Mediante radicado No.202214000022672, la sociedad Avícola Nacional S.A., solicitó renovación del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución No.0852 de 2017 para las aguas residuales domésticas generadas en el desarrollo de las actividades productivas de la Granja Avícola Aurora, y modificación de las obligaciones establecidas en la citada resolución, con relación al permiso aludido.

Adjunto a la citada solicitud se presentó el formato único nacional de solicitud de permiso de vertimiento al suelo, certificado de existencia y representación legal, copia de la cedula de ciudadanía del representante legal, certificado de tradición matricula inmobiliaria Nro.045-25675, información definida en los artículos 2.2.3.3.4.9. y 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015.

Información contenida en el formato único nacional de solicitud de permiso de vertimiento al suelo:

Datos del solicitante:

Nombre o razón social: Avícola Nacional S.A.

NIT: 890.911.625-1

Dirección: Carrera 48 N°20-237, Medellín, Antioquia.

Representante legal: Juan Fernando Peláez Jaramillo.

Mail: juan.pelaez@avinal.com.co natalia.rivillas@avinal.com.co Esteban.perez@avinal.com.co

Autorización notificación electrónica: Si

Teléfono: 3227748

Calidad en que actúa: Propietario.

Información General del predio:

Nombre del predio: Granja Aurora

Dirección del predio: Km 3+100m vía Sabanalarga.

Departamento: Atlántico.

Municipio: Sabanalarga.

Información General Actividad Económica:

Actividad económica: Cría de aves de corral

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000232 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA SOCIEDAD AVÍCOLA NACIONAL S.A. - GRANJA AURORA, CON NIT 890.911.625-1, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

Costo total proyecto \$97.000.000

Información General área disposición del vertimiento:

Localización: municipio de Sabanalarga, departamento del Atlántico.

Fuente abastecimiento: Pozo profundo (Concesión de aguas subterráneas)

Coordenadas geográficas del área de disposición del vertimiento:

Latitud			Longitud			Altitud
Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
10	38	37.34	74	59	23.16	52
10	38	36.11	74	69	18.38	52

Uso del suelo actual del área de disposición: Agrícola y pecuario, agroindustrial, forestal protector, forestal productor.

Uso suelo potencial del área de disposición: Agrícola y pecuario, agroindustrial, forestal protector, forestal productor.

Tipo de vertimiento: Aguas Residuales Domésticas (ARD)

Tiempo de descarga (horas/día): 8 Frecuencia (días/mes): 30 Caudal a verter (litros/segundos): 0,56

Tipo flujo de descarga: Intermitente

Área disposición del vertimiento (m²): 65,89

Información requerida en el artículo 2.2.3.3.5.2 del decreto 1076 de 2015 modificado por el decreto 50 de 2018. solicitud permiso de vertimientos.

Nombre e identificación de la persona natural o jurídica

Naturaleza jurídica	Avícola Nacional S.A.
NIT	890.911.625-1
Representante legal	Juan Fernando Peláez Jaramillo
Teléfono	322 77 48

Granja Aurora	
Contacto	Leonardo Miguel Tapias Oliveros – Director Granja Aurora
Dirección	Km 3+100m, vía Sabanalarga-Luruaco, ubicado en el municipio de Sabanalarga, Atlántico
Teléfono	32277 48 Ext 812
Jornada laboral diaria	8 horas

Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado

No aplica.

Certificado de Existencia y Representación Legal

Se presentó certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad denominada Avícola Nacional S.A. – AVINAL S.A., expedida el 01 de febrero de 2022 por la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño. Y copia de la cedula de ciudadanía del señor Juan Fernando Peláez Jaramillo, en calidad de representante legal.

Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor

No aplica.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000232 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA SOCIEDAD AVÍCOLA NACIONAL S.A. - GRANJA AURORA, CON NIT 890.911.625-1, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

Certificado actualizado del registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble o prueba idónea de la posesión o tenencia

Se presentó Certificado de Tradición Matrícula Inmobiliaria Nro. 045-25675, expedido el 16 de febrero de 2022 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga.

Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad

El predio en el cual se localiza la actividad es conocido como Granja Aurora propiedad de Avícola Nacional S.A. el cual se encuentra localizado en el municipio de Sabanalarga, Atlántico.

Costo del proyecto, obra o actividad

El proyecto tiene un costo de \$ 97.000.000.

Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece

La Granja Aurora cuenta con una concesión de agua otorgada mediante Resolución 0852 de 2017 de un pozo profundo para abastecimiento de las actividades domésticas y pecuarias que se desarrollan en la granja.

Características de las actividades que generan el vertimiento (Numeral 9 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015)

El vertimiento generado en Granja Aurora corresponde a aguas residuales de características domésticas, generadas en cuatro sistemas de tratamiento:

1. Sistema 1. Viviendas, sector administrativo y duchas de bioseguridad (trampa de grasas, sistema séptico con FAFA, humedal y campo de infiltración).
2. Sistema 2. Lavado de pisos de la clasificadora (cribado, trampa de grasas, tanque séptico de pulimento y campo de infiltración).
3. Sistema 3. Unidades sanitarias y duchas de bioseguridad (sistema séptico con FAFA, humedal y campo de infiltración).
4. Sistema 4. Sistema aguas grises para lavado de ropa (trampa de grasas). 10. Plano donde se identifique el origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo (numeral 10 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015)

Plano donde se identifique el origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo (numeral 10 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000232** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA SOCIEDAD AVÍCOLA NACIONAL S.A. - GRANJA AURORA, CON NIT 890.911.625-1, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



Descarga	Latitud	Longitud	Altitud
Sistema 1. Viviendas, sector administrativo y duchas de bioseguridad	10°38'37.34"N	74°59'23.16"O	52msnm
Sistema 2. Lavado de pisos de la clasificadora	10°38'37.34"N	74°59'23.16"O	52msnm
Sistema 3. Unidades sanitarias y duchas de bioseguridad	10°38'36,11"N	74°59'18.38"O	52msnm
Sistema 4. Sistema aguas grises	10°38'36,11"N	74°59'18.38"O	52msnm

Es importante mencionar que los sistemas 1 y 2, descargan al mismo campo de infiltración. Situación similar ocurre con los sistemas 3 y 4. Lo cual está definido en las memorias de cálculo.

Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece

#	STAR	SISTEMA DE DESCARGA
1	Viviendas, sector administrativo y duchas de bioseguridad	Campo de infiltración
2	Lavado de pisos de la clasificadora	Campo de infiltración
3	Unidades sanitarias y duchas de bioseguridad	Campo de infiltración
4	Sistema de aguas grises lavado de ropas	Campo de infiltración

12. Caudal de descarga expresada en litro por segundo

El caudal de descarga de los sistemas de tratamiento está dado por:

#	STAR	CAUDAL DE DESCARGA
1	Viviendas, sector administrativo y duchas de bioseguridad	0,050 L/s
2	Lavado de pisos de la clasificadora	0,2 L/s
3	Unidades sanitarias y duchas de bioseguridad	0,036 L/s
4	Sistema de aguas grises lavado de ropas	0,278 L/s

Frecuencia de la descarga expresada en días por mes

La frecuencia de descarga es de 30 días por mes.

Tiempo de descarga expresada en horas por día

El tiempo de descarga es de ocho (8) horas por día, tiempo durante el cual se encuentra el personal dentro de las instalaciones. Para el sistema de clasificación el lavado es intermitente durante 1,5 horas y para el lavado de ropas es de 40 minutos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000232** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA SOCIEDAD AVÍCOLA NACIONAL S.A. - GRANJA AURORA, CON NIT 890.911.625-1, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente

El flujo de la descarga es intermitente, el funcionamiento de los sistemas de tratamiento realiza su descarga por infiltración, sin embargo, existen horas en las que el caudal es casi inexistente (entre las 9 a.m. y las 1 p.m.).

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente (numeral 16 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015)

Se presentó la siguiente caracterización presuntiva para las aguas residuales domésticas, considerando la aplicabilidad de la resolución 0699 de 2021, categoría III.

Las características de la descarga para las Aguas Residuales Domésticas generadas en Área administrativa, Área de bioseguridad de Granja Aurora, corresponden a los valores típicos¹, los cuales son:

DBO_5 (mg/l) = 300
 DQO (mg/l) = 400
Sólidos Suspendidos totales (mg/l) = 200
Nitrógeno Amoniacal = 30 mg/L
Ortofosfatos = 10 mg/L-P
Sólidos sedimentables = 20 mg/L
Grasas y aceites = 50 mg/L

1. CÁLCULOS EFICIENCIA DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO STARD AREA ADMINISTRATIVOS

$Eficiencia\ global\ del\ sistema\ de\ tratamiento = Ef.\ de\ remoción\ utilizando\ E = [1 - (0.3/TRH)] * 100\% = 96.38\%²$

$Ef.\ de\ remoción\ E = [1 - (0.3/8.28)] * 100\% = 96.38\%$

$\%no\ eficiente\ remoción = 100\% - 96.38\% = 3.62\%$

$Concentración\ final\ efluente$
 $Concentración\ inicial\ presuntiva * (\% no\ eficiente\ remoción)$
 $= \frac{\hspace{10em}}{100\%}$

$\% EFICIENCIA = \frac{C\ asumida\ inicial - C\ final\ efluente}{C\ asumida\ inicial}$

Se presenta el cálculo de la eficiencia del sistema de tratamiento, teniendo en cuenta que el sistema presenta eficiencia superior al 90%, se estima que el vertimiento tenga las siguientes características:

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000232 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA SOCIEDAD AVÍCOLA NACIONAL S.A. - GRANJA AURORA, CON NIT 890.911.625-1, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

VALORES PRESUNTIVOS DEL VERTIMIENTO

Parámetro	Valor Parámetro Afluente (mg/l)	Valor Parámetro Efluente (mg/l)	Valor norma (mg/l)	Cumplimiento
DBO ₅	300	10.86	-	-
DQO	400	14.48	200	Cumple
Sólidos Suspendidos totales	200	7.24	50	Cumple
Nitrógeno Amoniacal	30	1.09	20	Cumple
Sólidos sedimentables	20	0.72	1.5	Cumple
Grasas y aceites	50	1.81	20	Cumple

Se estima el valor de la concentración de los parámetros en el efluente del sistema con un porcentaje presuntivo de remoción del 96.38%, acorde a la eficiencia del sistema, por lo tanto, teniendo en cuenta un correcto funcionamiento del STARD, el vertimiento cumplirá con los parámetros exigidos en la Resolución 0699 de 2021, capítulo II, Artículo 4 - Tabla 1: Parámetros para Usuarios equiparables a Usuarios de vivienda rural dispersa. – Categoría 3 según cálculos de la Prueba de Percolación (Velocidad de infiltración: 0.65 mm/H).

2. CÁLCULOS EFICIENCIA DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO STARD
BIOSEGURIDAD

*Eficiencia global del sistema de tratamiento = Ef. de remoción utilizando $E = [1 - (0.3/TRH)] * 100\% = 95.65\%^3$*

*Ef. de remoción $E = [1 - (0.3/6.90)] * 100\% = 95.65\%$*

%no eficiente remoción = 100% - 96.38% = 3.62%

Concentración final efluente
*Concentraci3n inicial presuntiva * (% no eficiente remoci3n)*
= $\frac{\hspace{10em}}{100\%}$

% EFICIENCIA = $\frac{C \text{ asumida inicial} - C \text{ final efluente}}{C \text{ asumida inicial}}$

Valores presuntivos del vertimiento

Se presenta el cálculo de la eficiencia del sistema de tratamiento, teniendo en cuenta que el sistema presenta eficiencia superior al 90%, se estima que el vertimiento tenga las siguientes características:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000232 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA SOCIEDAD AVÍCOLA NACIONAL S.A. - GRANJA AURORA, CON NIT 890.911.625-1, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

Parámetro	Valor Parámetro Afluyente (mg/l)	Valor Parámetro Efluyente (mg/l)	Valor norma (mg/l)	Cumplimiento
DBO ₅	300	13,04	-	-
DQO	400	17,39	200	Cumple
Sólidos Suspendidos totales	200	8,70	50	Cumple
Nitrógeno Amoniacal	30	1,30	20	Cumple
Sólidos sedimentables	20	0,87	1.5	Cumple
Grasas y aceites	50	2,17	20	Cumple

Se estima el valor de la concentración de los parámetros en el efluente del sistema con un porcentaje presuntivo de remoción del 95.65%, acorde a la eficiencia del sistema, por lo tanto, teniendo en cuenta un correcto funcionamiento, el vertimiento cumplirá con los parámetros exigidos en la Resolución 0699 de 2021, capítulo II, Artículo 4 - Tabla 1: Parámetros para Usuarios equiparables a Usuarios de vivienda rural dispersa. – Categoría 3 según cálculos de la Prueba de Percolación (Velocidad de infiltración: 2.37 mm/H).

ANEXO No. 1

Resolución No. 0699 de Julio 2021 - Capítulo II – Artículo 4

Parámetros para Usuarios equiparables a Usuarios de vivienda rural dispersa

Parámetros	Unidad de medida	Velocidad de Infiltración básica		
		CATEGORIA I	CATEGORIA II	CATEGORIA III
		Velocidad de infiltración entre 16 a 27 mm/h	Velocidad de infiltración entre 2.6 a 15 mm/h o entre 28 a 52 mm/h	Velocidad de infiltración: menor a 2.5 mm/h o mayor a 53 mm/h
Generales				
Temperatura	Grados centígrados	+/- 5°C que el rango de temperatura media anual multianual del lugar		
pH	Unidades de pH	6.5 8.5	6.5 8.5	6.5 8.5
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	Mg/L O ₂	200.0	200.0	200.0
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	Mg/L	100.0	70.0	50.0
Sólidos Sedimentables (SSED)	Mg/L	3.5	2.5	1.5
Grasas y Aceites	Mg/L	20.0	20.0	20.0
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	Mg/L	0.5	0.5	0.5
Conductividad eléctrica	(uS/cm)	1000	700.0	700.0

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000232 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA SOCIEDAD AVÍCOLA NACIONAL S.A. - GRANJA AURORA, CON NIT 890.911.625-1, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

Fósforo Total (P)	Mg/L	5.0	5.0	2.0
Compuestos de Nitrógeno				
Nitrógeno Total (N)	Mg/L	30.0	20.0	20.0
Iones				
Cloruros (Cl)	Mg/L	250.0	250.0	140.0

Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento (numeral 17 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015)

Se presenta manual general y memorias de cálculo de los sistemas de tratamiento de aguas residuales con los respectivos planos de detalle.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente (numeral 18 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015)

Se presentó certificado de Uso del Suelo, expedido el 21 de febrero de 2022 por la Secretaria de Desarrollo Integral del municipio de Sabanalarga, en el cual certifican que para el predio identificado con referencia catastral Nro. 086380000300000000063800000000, ubicado en la zona este del corregimiento de Colombia, la clasificación del suelo es RURAL Y SUS USOS: Agrícola y pecuario, agroindustrial, forestal protector, forestal productor; contiene área denominada: zonificación ambiental POMCA canal del Dique Sabanalarga ZRP y área denominada: categoría de manejo POF Sabanalarga de recuperación.

Evaluación Ambiental del Vertimiento (numeral 19 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015) – SI CUMPLE

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento (numeral 20 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015)

AVINAL S.A., presentó el Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos (PGRMV) para la operación de las unidades de tratamiento de las Aguas Residuales de la GRANJA AVÍCOLA AURORA, el cual contiene información general (introducción, objetivos, antecedentes, alcance y metodología); descripción de las actividades y procesos asociados al vertimiento; caracterización del área del influencia, la cual comprende todas las zonas donde se generan las Aguas Residuales del proyecto, incluyendo los medios de conducción de éstas hasta los Sistemas de tratamiento, así como el punto de descarga al suelo. (medio abiótico, biótico y socioeconómico); proceso de conocimiento del riesgo en el cual se identifican y determinan las probabilidades de ocurrencia y/o presencia de una amenaza, se realiza identificación y análisis de vulnerabilidad, consolidación de los escenarios de riesgo y evaluación del riesgo.

En el referenciado plan, también se establecen los procesos de reducción del riesgo asociado al sistema de gestión del vertimiento, proceso de manejo del desastre incluyendo la preparación para la respuesta, para la recuperación posdesastre y ejecución de la respuesta y su respectiva ejecución.

En cuanto al sistema de seguimiento y evaluación del plan, AVINAL S.A. señala que el operador del STAR llevará un registro de las actividades operativas, mantenimientos preventivos y correctivos y desarrollará en forma continua capacitaciones en relación a la operación efectiva del STAR y las medidas que se deben tomar en caso de incidentes.

El PGRMV fue estructurado por la empresa Ingeniería Hidráulica y Medio Ambiente S.A.S. y actualizado por parte del equipo de gestión ambiental de la compañía Avícola Nacional S.A.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000232 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA SOCIEDAD AVÍCOLA NACIONAL S.A. - GRANJA AURORA, CON NIT 890.911.625-1, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En los procesos de reducción del riesgo asociado al sistema de gestión del vertimiento y los procesos de manejo del desastre, se presenta la siguiente información relevante:

Proceso de reducción del riesgo asociado al sistema de gestión del vertimiento

Los puntos críticos por región se detallan a continuación:

REGIÓN	TIPO	MEDIDAS PREVENTIVAS
I	Granja	Mantenimiento preventivo y correctivo a las tuberías de conducción que atraviesan la urbanización.
II	Suelo	Evitar que aguas residuales sin tratamiento previo lleguen a estos cuerpos de agua.

Además de las medidas preventivas dispuestas en el cuadro anterior es importante presentar acciones de control frente a vertimientos o derrames de aguas residuales en áreas sensibles en sectores como el del área de influencia del proyecto, humedales, cuerpos de agua, etc., en relación a esto se está previsto proceder de la siguiente forma:

- Como primera medida se interrumpirá la fuente de alimentación ya sea mediante el cierre de válvulas o corte de bombas impulsoras. Esta acción será ejecutada directamente por el personal a cargo.
- Inmediatamente se pedirá ayuda, para que se acuda al sitio afectado para adoptar las medidas necesarias para mantener el derrame de agua residual confinado o circunscrito. Si fuere necesario se habilitarán pequeños diques o canaletas en torno al derrame de agua residual.

Como medidas de mitigación:

- Para evitar la prolongada generación de olores ofensivos, se procederá al retiro del agua residual derramada mediante motobombas. Se pueden hacer procesos de recirculación del agua residual según el caso.
- La zona afectada por derrame o vertimiento será limpiada y el suelo contaminado con contenido de excretas será removido.

Proceso de manejo del desastre

EMERGENCIA	PTAR	HECHOS	MEDIDAS A TOMAR
N°1	Pequeños daños en estructura	Sin fuga de agua residual	Comunique al operario correspondiente. Señalizar la zona. Arreglar las pequeñas anomalías en la mayor brevedad.
N°2	Daños en unidades de tratamiento	Con fuga	Corte de Bombeo. Evaluación. Construya diques de contención con arena y/o fosos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000232 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA SOCIEDAD AVÍCOLA NACIONAL S.A. - GRANJA AURORA, CON NIT 890.911.625-1, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

	y ruptura de tubería		Bombear el agua residual a lugar seguro donde no genere impactos, si es posible al pozo de inspección más cercano. Avisar al operario.
N°3	Daños o incendio	Con fuga e incendio	Corte de tráfico vehicular y peatonal. Extinción con extintores. Corte de Bombeo. Evaluación. Construya diques de contención con arena y/o fosos. Bombear el agua residual a lugar seguro donde no genere impactos, si es posible al pozo de inspección más cercano. Avisar al operario y autoridades competentes.

Para la evaluación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos (PGRMV) presentado por AVINAL S.A. se tuvieron en cuenta los términos de referencia definidos en la Resolución No.1514 de 2012.

Evaluación Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento. se evidencia que el PGRMV presentado por AVINAL S.A. fue realizado de conformidad con los términos de referencia adoptados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución No.1514 de 2012.

INFORMACIÓN REQUERIDA EN EL ARTÍCULO 2.2.3.3.4.9 DEL DECRETO 1076 DE 2015 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO 50 DE 2018.

Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de percolación.

Se presenta el informe de resultados de la prueba de percolación realizada en la Granja Aurora.

2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

Se presentan los diseños y el Manual general de operación y mantenimiento para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas. Y, se adjuntan los cálculos generales de la descarga al suelo mediante campo de infiltración. Además, se debe tener en cuenta que las líneas de descarga deben ser fraccionadas e interconectadas por cajas reguladoras y que se debe contar con más de una línea de descarga. De la misma manera se indica el mantenimiento y la operación de las descargas a

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000232** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA SOCIEDAD AVÍCOLA NACIONAL S.A. - GRANJA AURORA, CON NIT 890.911.625-1, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

través de su funcionamiento en el tiempo.

3. **Área de disposición del vertimiento.** Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgás, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

Se presenta un plano de ubicación general, con la ubicación de los puntos de la descarga, la dimensión requerida para cada descarga se presenta en el área superficial calculada en el informe de pruebas de percolación y en las memorias de cálculo de cada sistema de acuerdo con el caudal y su tasa de infiltración.

Informe de prueba de percolación

El informe presentado se resume en los siguientes términos:

Generalidades

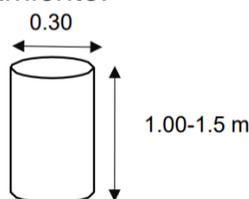
USUARIO	GRANJA AURORA
TIPO DE LOTE	Lote construido
UBICACIÓN	Municipio de Sabanalarga Departamento de Atlántico

Prueba de percolación

Para las pruebas se siguen indicaciones de las tablas 9-4 y 9-2 de la CARTILLA DE EPM (NEGC – CAPÍTULO 4, ESPECIFICACION 418 -TANQUES SÉPTICOS Y POZOS DE ABSORCIÓN), el Manual de laboratorio de mecánica de suelos (capítulo 4) de la Universidad Nacional de Colombia del autor Antonio Arango Vélez, Memoria de AINSA SEMINARIO DE TECNOLOGIAS APROPIADAS EN SANEAMIENTO: DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN y Procedimiento prueba de percolación in situ CORANTIOQUIA.

Para la instalación y construcción de pozos de absorción y/o campo de infiltración y/o zanjas de infiltración y/o montículo se deberá realizar previamente el procedimiento para la prueba de percolación (y/o filtración). El procedimiento es el siguiente:

1. Se excavará un hoyo de 30 x 30 cm de lado y de la profundidad a la cual va hacerse la excavación para el sistema de tratamiento.



2. Se deberá llenar con agua saturándolo. La saturación deberá hacerse llenado con agua el pozo tantas veces sea necesario por espacio de una hora.
3. Se dejará drenar el agua completamente e inmediatamente se volverá a llenar con agua limpia hasta una altura de 15 cm y se anota el tiempo que tarda en bajar los primeros 2.5 cm, para lo cual deberá disponerse de una regla graduada.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000232 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA SOCIEDAD AVÍCOLA NACIONAL S.A. - GRANJA AURORA, CON NIT 890.911.625-1, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

Esta tasa de percolación se expresa en min/2.5 cm y es la que se aplicará para el diseño de sistemas de tratamiento.

Las posibilidades del terreno y el área requerida para diferentes tasas de filtración, a partir del ensayo de percolación se relacionan en la siguiente tabla:

Tasa de filtración (tiempo requerido para que el agua baje 2.5 cm en minutos)	Área de absorción requerida en m ² (a)	Porosidad del terreno Absorción terreno	Tipo de suelo
1 o menos	0.90	Absorción rápida	Arena gruesa o grava
2	1.10		
3	1.30		
4	1.50	Absorción media	Arena fina Franco arenoso
5	1.60		
10	2.40	Absorción lenta	Franco arcilloso
15	3.00		
30 (b)	4.50		
45 (b)	5.40	Terreno semipermanente	Arcilla compacta
50 (b)	5.60		
60 (b), (c)	6.00		

Fuente: Procedimiento prueba percolación in situ CORANTIOQUIA

(a) Para zanjas de absorción, el área requerida de absorción está considerada como el área del fondo de las zanjas, e incluye una tolerancia estadística para el área de las paredes verticales. El área de absorción se calcula como el área lateral efectiva bajo la entrada de la tubería.

(b) Inapropiado para pozos de absorción si sobrepasa treinta.

(c) Áreas inapropiadas para sistemas de absorción si sobrepasa sesenta.

Tasa de infiltración del efluente

TASA DE INFILTRACION* (min/cm)	TASA DE INFILTRACIÓN DEL EFLUENTE PARA POZOS DE 0,30 m DE DIÁMETRO (L/m ² /día)
0,41	189
0,83	130
1,25	109
1,66	94
2,08	83
4,16	60
6,25	49
12,5	34
18,75	30

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000232** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA SOCIEDAD AVÍCOLA NACIONAL S.A. - GRANJA AURORA, CON NIT 890.911.625-1, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

25 | 22
Fuente: Procedimiento prueba percolación in situ CORANTIOQUIA

Prueba no.1

PREDIO	Coordenadas	
ZONA VIVIENDAS ADMINISTRATIVOS*	N: 10°38'37.76" W: 74°59'23.11" Z: 67 m	X: 900181.255 Y: 1668982.289

*la descarga en esta zona se realizará conjuntamente con las aguas resultantes del sistema de clasificación.

Resultados de la prueba de percolación No. 1

Los pasos anteriores se siguieron arrojando como resultado los siguientes datos:

Muestras y resultados

PRUEBA	Tiempo de descenso (min)	Medida (cm)	Resultado min/cm	Promedio min/cm
1	15 min	2.5	6	9.26
2	14 min	2.6	5.6	
3	15 min	2.7	6	
4	14 min	2.8	5.6	
5	27 min	2.9	0.8	
6	54 min	2.10	21.6	
Tipo de suelo		Arena fina, franco arenoso		
Absorción del terreno		Absorción media		
Tasa percolación (mm/H)		0.65 mm/H		

Aplicación del resultado de la prueba

Si se consideran para sector administrativo dos viviendas con una población de 10 personas, una contribución diaria aproximada de 112 L/persona/día y un baño para aseo de 30 empleados con una contribución diaria aproximada de 40 L/persona/día, con un caudal total de diseño de 0.045 l/s; y para zona de clasificación un caudal de lavado de piso de 0.2 L/s, con un volumen necesario para trampa de grasas de 432 L/día; el campo de infiltración correspondiente y/o pozos de absorción deberán cumplir con un área de 36.33 m², teniendo en cuenta lo siguiente:

- **Cálculo área de absorción:**

$$A = QP/R$$

A: Área de absorción en m²

Q: Dotación en litros/persona/día

P: Número de Habitantes

R: Tasa de infiltración en litros/m² /día

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000232 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA SOCIEDAD AVÍCOLA NACIONAL S.A. - GRANJA AURORA, CON NIT 890.911.625-1, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

TASA DE INFILTRACIÓN (min/cm)	TASA DE INFILTRACIÓN DEL EFLUENTE PARA POZOS DE 0.30 m DE DIAMETRO (L /m2/día)
6.25	49
9.27	X
12.50	34

Interpolando obtendremos una tasa de infiltración para el efluente igual a 75.76 L /m2 /día

$$A = [((112 \text{ l/p/d} \times 10 \text{ p}) + (40 \text{ l/p/d} \times 30 \text{ p})) + (432 \text{ l/d})] / 75.76$$

$$A = 36.33 \text{ m}^2$$

Según los resultados de la prueba de percolación realizada en campo, se tiene que el suelo demoró en infiltrar 15 cm de profundidad en 139 minutos, por lo anterior se tiene un promedio de infiltración de 9.27 min/cm para un terreno con absorción media con un tipo de suelo de arena fina y franco arenoso con una tasa de infiltración del efluente igual a 75.76 L /m2/día. Calculo área superficial requerida:

- **Pozo de absorción:**

$$\text{Area pozo de absorcion} = 2 * \pi * \text{radio} * \text{altura}$$

$$\text{Area pozo de absorcion} = 2 * \pi * 1.00 * 2.0 = 12.57 \text{ m}^2$$

$$\text{Area total pozo de absorcion} = 12.57 \text{ m}^2 * 2 = 25.14 \text{ m}^2$$

Se propone la instalación de dos pozos de absorción con un diámetro de 2.00 metros por 2.00 metros de longitud.

- • **Campo de infiltración:**

Area faltante = area necesaria – area pozo de absorcion

$$\text{Area faltante} = 36.33 \text{ m}^2 - 25.14 \text{ m}^2 = 11.19 \text{ m}^2$$

$$\text{Longitud necesaria} = \frac{\text{Area necesaria}}{\text{Ancho del canal}}$$

$$\text{Longitud necesaria} = \frac{11.19 \text{ m}^2}{0.75 \text{ m}} = 14.92 \text{ m}$$

Por lo anterior se propone instalar dos líneas de infiltración de 15 metros lineales cada una, para dar cumplimiento con la longitud necesaria y con el fin de hacer un uso intermitente de cada una de las descargas y así evitar la implementación de un Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.

Prueba no.2

PREDIO	Coordenadas	
ZONA BIOSEGURIDAD*	N: 10°38'36.20" W: 74°59'18.35"O Z: 67 m	X: 900325.804 Y: 1668933.926

* la descarga en esta zona se realizará conjuntamente con las aguas resultantes del sistema de lavandería.

Resultados de la prueba de percolación No. 2

Los pasos anteriores se siguieron arrojando como resultado los siguientes datos:

Muestras y resultados

(57-5) 3492482 – 3492686
repcion@crautonomia.gov.co
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico Colombia
www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000232 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA SOCIEDAD AVÍCOLA NACIONAL S.A. - GRANJA AURORA, CON NIT 890.911.625-1, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

PRUEBA	Tiempo de descenso (min)	Medida (cm)	Resultado min/cm	Promedio min/cm
1	6 min	2.5	2.4	2.53
2	6 min	2.5	2.4	
3	6 min	2.5	2	
4	5 min	2.5	2	
5	8 min	2.5	3.2	
6	8 min	2.5	3.2	
Tipo de suelo		Arena gruesa o grava		
Absorción del terreno		Absorción rápida		
Tasa percolación (mm/H)		2.37 mm/H		

Aplicación del resultado de la prueba

Si se consideran en esta zona, duchas y unidades sanitarias para una población de 20 personas, una contribución diaria aproximada de 84 L/persona/día y para zona de lavandería un caudal de 0.278 L/s, con un volumen necesario para trampa de grasas de 625 L/día, el campo de infiltración correspondiente deberá cumplir con un área de 29.56 m², teniendo en cuenta lo siguiente:

- Calculo área de absorción:

$$A = QP/R$$

A: Área de absorción en m²

Q: Dotación en litros/persona/día

P: Número de Habitantes

R: Tasa de infiltración en litros/m²/día

TASA DE INFILTRACIÓN (min/cm)	TASA DE INFILTRACIÓN DEL EFLUENTE PARA POZOS DE 0.30 m DE DIAMETRO (L /m2/día)
2.08	83
2.53	X
4.16	60

Interpolando obtendremos una tasa de infiltración para el efluente igual a 77.99 L /m2 /día

$$A = (84 \text{ l/p/d} \times 20 \text{ p}) + (625 \text{ l/d}) / 77.99$$

$$A = 29.56 \text{ m}^2$$

Según los resultados de la prueba de percolación realizada en campo, se tiene que el suelo demoró en infiltrar 15 cm de profundidad en 38 minutos, por lo anterior se tiene un promedio de infiltración de 2.53 min/cm para un terreno con absorción rápida con un tipo de suelo de arena gruesa o grava con una tasa de infiltración del efluente igual a 77.99 L /m2 /día.

- Calculo área superficial requerida:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000232** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA SOCIEDAD AVÍCOLA NACIONAL S.A. - GRANJA AURORA, CON NIT 890.911.625-1, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

Pozo de absorción:

$$\text{Area pozo de absorcion} = 2 * \pi * \text{radio} * \text{altura}$$

$$\text{Area pozo de absorcion} = 2 * \pi * 1.00 * 2.0 = 12.57 \text{ m}^2$$

$$\text{Area total pozo de absorcion} = 9.42 \text{ m}^2 * 2 = 18.84 \text{ m}^2$$

Se propone la instalación de dos pozos de absorción con un diámetro de 2.00 metros por 2.00 metros de longitud.

• **Campo de infiltración:**

$$\text{Área faltante} = \text{area necesaria} - \text{area pozo de absorción}$$

$$\text{Área faltante} = 29.56 \text{ m}^2 - 18.84 \text{ m}^2 = 10.72 \text{ m}^2$$

$$\text{Longitud necesaria} = \frac{\text{Área faltante}}{\text{Ancho del canal}}$$

$$\text{Longitud necesaria} = \frac{10.72 \text{ m}^2}{0.75 \text{ m}} = 14.29 \text{ m}$$

Por lo anterior se propone instalar dos líneas de infiltración de 15 metros lineales cada una, para dar cumplimiento con la longitud necesaria y con el fin de hacer un uso intermitente de cada una de las descargas y así evitar la implementación de un Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.

Conclusiones

De acuerdo con lo observado en campo, en GRANJA AURORA, en general se cuenta con un suelo de Absorción media a rápida. La prueba de percolación dio como resultado una tasa de percolación promedio de 9.26 min/cm para zona de descarga de los sistemas de vivienda administrativos y clasificación, lo que de acuerdo con la literatura, es equivalente a terrenos con textura de Arena fina, franco arenosa, absorción media.

La prueba de percolación dio como resultado una tasa de percolación promedio de 2.53 min/cm para zona de descarga de los sistemas de bioseguridad y lavandería, lo que de acuerdo con la literatura, es equivalente a terrenos con textura de Arena gruesa o grava, absorción rápida.

Es importante tener en cuenta que, de acuerdo con la Resolución 0330 del 08 de junio de 2017, el largo de una línea de infiltración no debe exceder los 30 m.

Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.

Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

Complementando el punto No. 2, el mecanismo de descarga se conforma como mínimo por dos líneas de infiltración, con el fin de que estas siempre funcionen alternadas y no se tenga que abandonar y a su vez construir más sistemas de descarga. Se proyecta que con los canales de descarga construidos

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000232 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA SOCIEDAD AVÍCOLA NACIONAL S.A. - GRANJA AURORA, CON NIT 890.911.625-1, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

desde el inicio se pueda operar durante la vida útil del sistema generando plan de contingencia entre ellos para los periodos críticos, no solamente de uso sino de alta pluviosidad y/o escorrentía. Es por lo anterior que el área que se utiliza en algún momento como disposición se deja en reposo mientras que el suelo se recupera en sus condiciones físicas, químicas y biológicas y de esta manera el área dispuesta como campo de irrigación siempre será la misma y no habrá abandono.

Se presenta el siguiente **PLAN DE CIERRE Y ABANDONO DEL ÁREA DE DISPOSICIÓN DEL VERTIMIENTO:**

Consideraciones respecto al plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento

Según el artículo 6 del Decreto 050 de 2018, mediante el cual se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, se complementa la siguiente información:

◆ **Para aguas residuales tratadas**

En el Plan de Cierre y Abandono se define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento, con el fin de garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permitan el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

En granja Aurora, la descarga de los efluentes de los sistemas de tratamientos será a suelo, mediante campo de infiltración y/o pozo de absorción.

Los canales de descarga construidos se pueden operar durante la vida útil del sistema, generando entre ellos plan de contingencia para los períodos críticos, no solamente de uso sino de alta pluviosidad y/o escorrentía. Es por lo anterior que el área que se utiliza en algún momento como disposición se deja en reposo mientras que el suelo se recupera en sus condiciones físicas, químicas y biológicas y de esta manera el área dispuesta como campo de infiltración y/o pozo de absorción siempre será la misma y no habrá abandono.

La vida útil de los sistemas de tratamiento de aguas residuales de la granja es muy prolongada, considerando que consta de unidades integradas reforzadas con fibra de vidrio y/o concreto, se le dará constantemente el uso y mantenimiento apropiado. Sin embargo, se proponen medidas para que, al momento del desmonte del sistema, se prevengan, mitiguen, corrijan y compensen los posibles impactos a generar:

1. Comunicar a las autoridades competentes acerca de la desmantelación del sistema de tratamiento.
2. Informar a la comunidad ubicada en el área de influencia directa sobre el inicio de labores de desmantelamiento y restauración final del terreno y socializar las acciones a implementar asociadas al desmonte del sistema.
3. Señalizar y delimitar el área en el que se vayan a realizar las actividades del desmonte del sistema.
4. Remover completamente los lodos, natas y material flotante de las unidades del sistema, además de los materiales filtrantes que se encuentren en la cavidad FAFA. Dichos residuos deberán ser dispuestos como residuos no aprovechables o peligrosos, según lo establezca la normatividad vigente en el momento del desmonte.
5. Por tratarse del desmonte de estructuras pequeñas, la extracción debe realizarse de forma manual (herramientas manuales), con el fin de evitar ruido ambiental y vibraciones poco agradables que podrían generarse con el uso de maquinaria pesada.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000232 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA SOCIEDAD AVÍCOLA NACIONAL S.A. - GRANJA AURORA, CON NIT 890.911.625-1, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

6. Las áreas deben ser limpiadas y los materiales resultantes deben ser dispuestos según sus características. En cuanto a los residuos resultantes que no se encuentren contaminados con sustancias peligrosas, que se generen por el desmonte de unidades del sistema, estos serán manejados según lo dispuesto en las Resoluciones 0472 del 28 de febrero de 2017 y 1257 de 2021, por la cual se reglamenta la gestión integral de residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD o la norma que la sustituya.
7. A causa de daños parciales del sistema, ruptura de tuberías y/o eventuales filtraciones, el suelo puede sufrir acidificación, con el fin de remediar este fenómeno se deberá adicionar cal en el suelo afectado con el fin de neutralizar su pH.
8. En la última etapa, el terreno deberá ser llenado con limo en la parte más profunda, brindando la mayor estabilidad posible al terreno, luego se deberá agregar una capa de suelo de carácter orgánico, otorgando buenas propiedades de fertilidad.
9. El área donde se ubicaba el sistema debe ser revegetalizada y/o reforestada con especies nativas u ornamentales, con el fin de restaurar la cubierta vegetal y controlar la erosión del terreno, recuperando su estabilidad.
10. Elaborar un informe del estado de restauración final de la zona donde se ubicaba el sistema y presentarlo ante las autoridades competentes, con sustento fotográfico de cada uno de los procesos llevados a cabo para la recuperación del área.

Recomendaciones para el mantenimiento de la descarga a suelo:

Con el fin de mantener las condiciones físicas, químicas y biológicas del área de disposición y prevenir impactos ambientales en tanto se esté realizando el vertimiento, se describen las siguientes recomendaciones:

1. Para realizar el mantenimiento de la descarga al suelo se debe tener a la mano el plano en planta de instalación del sistema y dejar a la vista las cajas de salida y las cajas de empalme que direccionan las líneas de infiltración.
2. Es importante aclarar que las líneas deben usarse de manera intermitente para no saturar la capacidad de absorción de la tierra al mismo tiempo.
3. Parte del mantenimiento es hacer revisiones periódicas al estado del suelo, si se observa húmedo, es la señal que es hora de cambiar la línea de infiltración. Antes de tapar la línea de uso, se sugiere agregar cal con agua, desde la caja de salida o empalme que de dirección a la línea que se desea descansar, esto con el fin de acelerar un poco la absorción y la recuperación de la línea en menos tiempo.
4. Hecho esto, se procede a habilitar cualquiera de las otras opciones disponibles para la descarga, ya sea otra línea de infiltración, pozo de absorción o pozo a junta perdida.
5. La vida útil de los campos de infiltración también depende del uso eficiente y responsable que hagan los usuarios con el consumo del agua, además, el uso constante de bacterias adicionadas evitará que la grasa obstruya los campos de infiltración.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA C.R.A.:

Revisada la información antes detallada, se evidencia el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 2.2.3.3.4.9 y 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 modificado por el Decreto 50 de 2018, referente a los vertimientos al suelo.

Cabe destacar, que Avícola Nacional S.A. a través del radicado **No. 202214000022672** solicitó

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000232** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA SOCIEDAD AVÍCOLA NACIONAL S.A. - GRANJA AURORA, CON NIT 890.911.625-1, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

renovación del permiso del vertimiento otorgado con Resolución No. 852 de 2017, para lo cual el Decreto 1076 de 2015 modificado por el Decreto 50 de 2018, a través del su artículo 2.2.3.3.5.10. señala que, para la renovación, se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento del permiso de vertimientos. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento. En el caso de la GRANJA AVÍCOLA AURORA, no hay cambios en la actividad generadora del vertimiento.

La GRANJA AVÍCOLA AURORA cuenta con dos puntos de descargas. En el punto donde se descargan los vertimientos provenientes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del área administrativa y clasificadora se obtuvo una velocidad de infiltración equivalente a 0.65 mm/H y en el punto donde se descargan los vertimientos provenientes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del área de bioseguridad y lavandería, se obtuvo una velocidad de infiltración equivalente a 2.37 mm/H.

Los vertimientos generados en la GRANJA AVÍCOLA AURORA deberá cumplir con los parámetros exigidos en la Resolución 0699 de 2021, capítulo II, Artículo 4 - **Tabla 2: Parámetros para usuarios diferentes a usuarios equiparables y a usuarios de vivienda rural dispersa.** – Categoría III, teniendo en cuenta que la generación de aguas residuales domésticas **NO** es semejante en cantidad y calidad a las producidas por los usuarios de vivienda rural dispersa, toda vez que la carga de DBO₅ se encuentra por encima de 1.0 Kg DBO₅/día.

Lo anterior dado que:

En la documentación aportada para el trámite de renovación del permiso de vertimientos se indica lo siguiente:

- Las características de las aguas residuales domésticas generadas en la granja avícola Aurora, corresponden a los valores típicos¹, estimando una concentración de DBO₅ = 300 mg/L.
- El tiempo de descarga es de ocho (8) horas por día, para el sistema de clasificación el lavado es intermitente durante 1,5 horas y para el lavado de ropas es de 40 minutos.
- Los Caudales de descarga por las actividades antes mencionadas son los siguientes:

#	STAR	CAUDAL DE DESCARGA
1	Viviendas, sector administrativo y duchas de bioseguridad	0,050 L/s
2	Lavado de pisos de la clasificadora	0,2 L/s
3	Unidades sanitarias y duchas de bioseguridad	0,036 L/s
4	Sistema de aguas grises lavado de ropas	0,278 L/s

Por conservación de la materia se estima que los caudales de aguas residuales domésticas descargadas son iguales a los caudales de aguas residuales domésticas generados.

Con la anterior información se calcula la carga de DBO₅ en Kg/día generada en la granja avícola Aurora, para lo cual se utiliza la siguiente expresión:

$$C_c = Q_p \cdot C_i \cdot 0.0864 \cdot t / 24$$

Donde:

C_c: Carga contaminante (Kg/día)

Q_p: Caudal promedio (L/s)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.RESOLUCIÓN No. **0000232** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA SOCIEDAD AVÍCOLA NACIONAL S.A. - GRANJA AURORA, CON NIT 890.911.625-1, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

t: Tiempo de vertimiento (h)

Ci: Concentración del parámetro analizado (mg/L)

0.0864: Factor de conversión

La carga de DBO₅ en Kg/día obtenida para cada fuente generadora de aguas residuales domésticas en la granja avícola Aurora se muestra a continuación:

Fuente generadora	CC (Kg/día)	Q (L/s)	C (mg/L)	K	T (h/día)
Viviendas, sector administrativo y duchas de bioseguridad	0,43	0,05	300	0,0864	8
Lavado de pisos de la clasificadora	0,32	0,2	300	0,0864	1,5
Unidades sanitarias y duchas de bioseguridad	0,31	0,036	300	0,0864	8
Sistema de aguas grises lavado de ropas	0,20	0,278	300	0,0864	0,66

Sumando las cargas de DBO₅ en Kg/día obtenida en cada fuente generadora se obtiene como resultado **1.27 kg de DBO₅/día**, siendo este mayor a **1.0 kg de DBO₅/día**, por lo tanto, no puede considerarse como usuarios equiparables a Usuarios de vivienda rural dispersa. Es importante indicar que, para clasificar como usuarios equiparables a Usuarios de vivienda rural dispersa o Usuarios diferentes a usuarios equiparables y a Usuarios de vivienda rural dispersa, se debe tener en cuenta la cantidad y calidad de las aguas residuales domésticas generadas y **NO** las vertidas, de conformidad a las definiciones señaladas en el artículo 2 de la resolución No. 699 de 2021.

En cuanto a la Evaluación Ambiental del Vertimiento presentada por la sociedad Avícola Nacional S.A. – Granja Avícola Aurora, esta fue realizada de conformidad con lo establecido en artículo 2.2.3.3.5.3. del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 del 26 de mayo de 2015 dado que presentó localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad, Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento, Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos, manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento, descripción de los proyectos para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos, incidencia del proyecto en la calidad de vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región, y medidas para evitar efectos negativos de orden socio cultural.

Con relación al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (PGRMV) presentado, se incluye el análisis del riesgo, las medidas de prevención y mitigación, los protocolos de emergencia y contingencia y los programas de rehabilitación y recuperación conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015. Asimismo, se informa que el PGRMV de la Granja Avícola Aurora se encuentra ajustado a los términos de referencia estipulados por el Ministerio de Ambiente,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000232 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA SOCIEDAD AVÍCOLA NACIONAL S.A. - GRANJA AURORA, CON NIT 890.911.625-1, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

Vivienda y Desarrollo Territorial (Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) mediante la Resolución No. 1514 del 31 de agosto de 2012.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Durante la visita se realizó un recorrido por las instalaciones de la sociedad AVÍCOLA NACIONAL S.A. - Granja Avícola Aurora, obteniendo la siguiente información:

- ♦ La granja se abastece de agua a través de un (1) pozo localizado en las siguientes coordenadas: Latitud 10°38'32,82"N; Longitud 74°59'4,54"O.
- ♦ El agua del pozo se capta empleando una bomba eléctrica sumergible tipo lapicero con potencia de 5 HP, se conduce a planta de potabilización donde se lleva a cabo el proceso de cloración y filtración. Luego el agua se conduce con una bomba de superficie con potencia de 5 HP a seis (6) tanques de almacenamiento con capacidad de 20.000 litros cada uno, de donde se conduce por gravedad a los bebederos de las aves y zonas de uso doméstico.
- ♦ Las aguas residuales domésticas generadas en la explotación avícola son conducidas a dos pozos sépticos compuestos de sedimentadores y filtros FAFA, luego se conduce a un humedal superficial y finalmente se realiza la descarga del agua residual tratada a dos campos de infiltración.

CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta que la sociedad Avícola Nacional S.A., mediante Radicado bajo **No.202214000022672 del 14 de marzo de 2022**, solicitó renovación del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución No.0852 de 2017 para las aguas residuales domésticas generadas en el desarrollo de las actividades productivas de la GRANJA AVÍCOLA AURORA, y modificación de las obligaciones establecidas en la citada resolución, con relación al permiso aludido, se concluye lo siguiente:

- ♦ La sociedad Avícola Nacional S.A. solicitó la renovación del permiso de vertimientos otorgado con Resolución N°. 0852 de 2017, dentro de los términos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 modificado por el Decreto 50 de 2018.
- ♦ La sociedad Avícola Nacional S.A. – Granja Avícola Aurora, viene dando cumplimiento a las obligaciones establecidas por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –C.R.A., mediante Resolución No. 0852 de 22 de noviembre de 2017, con las cuales se condicionó el permiso de vertimientos.
- ♦ La sociedad Avícola Nacional S.A. – Granja Avícola Aurora, dio cumplimiento a los requisitos definidos en los artículos 2.2.3.3.4.9, 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015 modificado por el Decreto 50 de 2018, por lo que se **CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE RENOVAR EL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO CON RESOLUCIÓN NO.0852 DE 2017.**
- ♦ Los vertimientos generados en la GRANJA AVÍCOLA AURORA deberá cumplir con los parámetros exigidos en la Resolución 0699 de 2021, capítulo II, Artículo 4 - Tabla 2: Parámetros para usuarios diferentes a usuarios equiparables y a usuarios de vivienda rural dispersa. – Categoría III, teniendo en cuenta que la generación de aguas residuales domésticas **NO** es semejante en cantidad y

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000232 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA SOCIEDAD AVÍCOLA NACIONAL S.A. - GRANJA AURORA, CON NIT 890.911.625-1, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

calidad a las producidas por los usuarios de vivienda rural dispersa, toda vez que la carga de DBO₅ se encuentra por encima de 1.0 Kg DBO₅/día.

- ♦ La evaluación Ambiental del vertimiento presentada por la sociedad Avícola Nacional S.A., fue realizada de conformidad con lo establecido en artículo 2.2.3.3.5.3. del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 del 26 de mayo de 2015 dado que presentó localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad, Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento, Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos, manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento, descripción de los proyectos para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos, incidencia del proyecto en la calidad de vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región, y medidas para evitar efectos negativos de orden socio cultural.
- ♦ EL Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (PGRMV) presentado por la sociedad Avícola Nacional S.A. – Granja Avícola Aurora, se encuentra ajustado a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4. del Decreto 1076 de 2015 modificado por el Decreto 50 de 2018 y los términos de referencia adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) mediante la Resolución N°. 1514 del 31 de agosto de 2012, por lo que **SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE SU APROBACIÓN** y la implementación de las actividades definidas en los proyectos dirigidos a los componentes de infraestructura, recuperación de aguas, control y reducción de pérdidas y educación ambiental.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al medio ambiente como deber social del Estado

El artículo octavo de la Carta Política determina que "es obligación del Estado y de las personas protegerlas riquezas culturales y naturales de la nación». A su vez el artículo 79 ibidem establece que" todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T —254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano: *Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000232** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA SOCIEDAD AVÍCOLA NACIONAL S.A. - GRANJA AURORA, CON NIT 890.911.625-1, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.

El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales. De ahí el objeto para crear el Ministerio de Ambiente y Vivienda Territorial como organismo rector de la gestión ambiental y de los recursos naturales, al que corresponde impulsar una relación de respeto entre el hombre y la naturaleza y definir la política ambiental de protección, conservación y preservación.

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.

El Título VIII de la Ley 99 de 1993, estableció las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, estableciendo las competencias para el trámite de otorgamiento de licencias en el Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente en municipios y departamentos por delegación de aquellas. Esta competencia general tiene su fundamento en el artículo 51 de la Ley 99 de 1993: “COMPETENCIA. - Las Licencias Ambientales serán otorgadas por el Ministerio del Medio Ambiente, las Corporaciones Autónomas Regionales y algunos municipios y distritos, de conformidad con lo previsto en esta Ley.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el numeral 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables ...”.

Que el artículo 107 ibidem estatuye en el inciso tercero “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

- Del permiso de vertimientos líquidos.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000232 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA SOCIEDAD AVÍCOLA NACIONAL S.A. - GRANJA AURORA, CON NIT 890.911.625-1, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

Que, con referencia al permiso de Vertimientos líquidos, el Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, establece:

“Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos. (Decreto 3930 de 2010, artículo 41).

Artículo 2.2.3.3.5.3. Evaluación ambiental del vertimiento. Para efectos de lo dispuesto en el presente decreto, la evaluación ambiental del vertimiento solo deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales (...). (Decreto 3930 de 2010, artículo 43).

Artículo 2.2.3.3.5.4. Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. (...). (Decreto 3930 de 2010, artículo 44).

DE LA DECISIÓN A ADOPTAR

Que de la visita realizada por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental y la información aportada por la sociedad Avícola Nacional S.A., con NIT. 890.911.625-1, se concluye que es jurídica y técnicamente viable renovar el permiso de vertimientos a la sociedad Avícola Nacional S.A. – Granja Avícola Aurora, para la descarga de aguas residuales domésticas tratadas al suelo, provenientes de dos plantas de tratamiento en los puntos localizados en las coordenadas: Punto 1, Latitud 10°38’37,34” N; Longitud 74°59’23,16” O, Punto 2, Latitud 10°38’36,11” N; Longitud 74°59’18,38” O. Para un caudal de vertimiento de 0,25 L/s en el punto 1 y 0,314 L/s en el punto 2. El permiso de vertimientos deberá otorgarse por un término de cinco (5) años.

DE LA PUBLICACIÓN Y EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL

-De la publicación de los actos administrativos

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”

-Del cobro por seguimiento ambiental

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000232** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA SOCIEDAD AVÍCOLA NACIONAL S.A. - GRANJA AURORA, CON NIT 890.911.625-1, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

Que, esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la Resolución N° 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por ello se entiende que las actividades desarrolladas por la sociedad **Avícola Nacional S.A. - Granja Aurora**, con **NIT No. 890.911.625-1**, son de usuario de **MODERADO IMPACTO**.

Que, el artículo 07 de la Resolución N° 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, señala el procedimiento de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y seguimiento:

“ARTÍCULO 7: PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN Y COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO. (...)

El cargo por seguimiento ambiental para cada anualidad, durante la fase de construcción, montaje, operación y desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, de las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental otorgados por esta Corporación, se pagará por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., durante la vigencia de cada año, efectuará el seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, cuyo cobro quedará causado de manera inmediata y por el término de vigencia del instrumento otorgado o autorizado, en el acto administrativo que lo otorga o autoriza.

Una vez notificado y ejecutoriado el acto administrativo que otorga o autoriza la respectiva licencia ambiental y/o instrumento de control y manejo ambiental, el usuario deberá cancelar por el cargo de seguimiento ambiental, el valor de la factura, cuenta de cobro o documento equivalente, que para tal efecto de forma anual y durante el término de vigencia del instrumento, le haga llegar la Subdirección Financiera de esta entidad.

El usuario deberá cancelar el cargo por seguimiento ambiental dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de las respectivas facturas, cuentas de cobro, o documento equivalente que para tal efecto se le envíen. El valor a pagar por el cargo de seguimiento ambiental será fijado con fundamento en los valores establecidos en las tablas del anexo de la presente resolución, definidos con base en el tipo de instrumento de control ambiental y la clase de usuario, según

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000232 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA SOCIEDAD AVÍCOLA NACIONAL S.A. - GRANJA AURORA, CON NIT 890.911.625-1, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

lo establecido en el presente acto administrativo o aquellos actos administrativos que lo modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, con el fin de programar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental de la licencia ambiental y demás instrumento de control y manejo ambiental otorgado y/o autorizado.”

Que así mismo, el artículo 11 de la Resolución N° 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 11. TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL. *Aplicados los criterios contenidos en la tabla única para la liquidación de las tarifas por los servicios de seguimiento, el valor a pagar por este cargo será fijado con fundamento en las tarifas establecidas en las tablas del anexo de la presente resolución.”*

Que de acuerdo con el anexo de la citada Resolución es procedente cobrar para la vigencia 2024 los siguientes conceptos, por seguimiento ambiental, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada:

SEGUIMIENTO	TABLA 19. PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y VERTIMIENTOS LIQUIDOS MODERADO IMPACTO								
PROFESIONALES	Clasificación profesionales	(a) Honorario mensual \$	(b) Visitas a la zona	(c) Duración visita	(d) Duración pronunciamiento (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
Profesional 1	A24	12,418,302.93	0	0	2.1	0.07	0	0	869,281
Profesional 2	A19	10,195,272.47	0	0	8.4	0.28	0	0	2,854,676
Profesional 3	A18	8,356,160.79	1	1	8.4	0.31	0	0	2,618,264
Profesional 4	A15	8,718,920.02	1	1	6.3	0.24	0	0	2,121,604
Profesional 5	A14	7,270,815.36	0	0	6.3	0.21	0	0	1,526,871
(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)									9,990,696
(B) Gastos de viaje									600,000
(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios									0
Costo total (A+B+C)									10,590,696
Costo de Administración (25%)									2,647,674
VALOR TABLA ÚNICA (\$)									13,238,370
VALOR TARIFA UVT									281

En mérito de lo anterior esta Dirección,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: RENOVAR a la sociedad **AVÍCOLA NACIONAL S.A.**, con NIT. **890.911.625-1**, el permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución No. 852 del 22 de noviembre de 2017, para la descarga de aguas residuales domésticas tratadas al suelo, provenientes de dos plantas de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000232** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA SOCIEDAD AVÍCOLA NACIONAL S.A. - GRANJA AURORA, CON NIT 890.911.625-1, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

tratamiento en los puntos localizados en las coordenadas: Punto 1, Latitud 10°38'37,34" N; Longitud 74°59'23,16" O, Punto 2, Latitud 10°38'36,11" N; Longitud 74°59'18,38" O. Para un caudal de vertimiento de 0,25 L/s en el punto 1 y 0,314 L/s en el punto 2, en el marco de las actividades desarrolladas en la Granja Avícola Aurora ubicada en el Municipio de Sabanalarga, Departamento del Atlántico.

PARÁGRAFO: El permiso de vertimientos se renueva por un término de cinco (5) años.

ARTICULO SEGUNDO: El Permiso de Vertimientos otorgado en el Artículo Primero del presente acto administrativo se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones de carácter ambiental:

1. Realizar una caracterización semestral del vertimiento a la salida de las 2 plantas de tratamiento, donde se evalúen los parámetros exigidos en la Resolución 0699 de 2021, capítulo II, Artículo 4 - Tabla 2: **Parámetros para usuarios diferentes a usuarios equiparables y a usuarios de vivienda rural dispersa**. Además, deberá dar cumplimiento a los límites máximos señalados en la categoría III.
2. La caracterización debe ser realizada por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. Se deberá tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 5 días consecutivos de monitoreo. Deben informar a la Corporación con quince (15) días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.
3. Informar oportunamente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., cuando se presenten daños en las plantas de tratamiento, así mismo deberá tomar los correctivos necesarios para evitar descargas de aguas residuales sin tratamiento.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR la Evaluación Ambiental del Vertimiento presentada por la sociedad Avícola Nacional S.A. – Granja Avícola Aurora. La sociedad deberá dar cumplimiento a lo establecido en el documento.

ARTICULO CUARTO: APROBAR el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento presentado por la sociedad Avícola Nacional S.A. – Granja Avícola Aurora. La sociedad deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Plan.

ARTÍCULO QUINTO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el Permiso de Vertimientos, la sociedad AVÍCOLA NACIONAL S.A., con NIT. 890.911.625-1, deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA y solicitar las modificaciones a que haya lugar, indicando en qué consiste la modificación o cambio, anexando la información pertinente.

ARTICULO SEXTO: La sociedad AVÍCOLA NACIONAL S.A., con NIT. 890.911.625-1, debe cancelar la suma correspondiente a **TRECE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y COHO MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS (COP \$13.238.370)**, por concepto de seguimiento ambiental al permiso de vertimientos, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 36 del 2016, modificada por Resolución 261 de 2023, la cual fijó el sistema, método de cálculo y tarifas de los servicios mencionados.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000232** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA SOCIEDAD AVÍCOLA NACIONAL S.A. - GRANJA AURORA, CON NIT 890.911.625-1, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario deberá cancelar el cargo por seguimiento ambiental dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de las respectivas facturas, cuentas de cobro, o documento equivalente que para tal efecto se le envíe, lo anterior en cumplimiento de lo establecido en la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, con el fin de programar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental de la licencia ambiental y demás instrumento de control y manejo ambiental otorgado y/o autorizado.

PARAGRAFO TERCERO: El cargo por seguimiento ambiental para cada anualidad, durante la fase de construcción, montaje, operación y desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, de las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental otorgados por esta Corporación, se pagará por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., durante la vigencia de cada año, efectuará el seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, cuyo cobro quedará causado de manera inmediata y por el término de vigencia del instrumento otorgado o autorizado, en el acto administrativo que lo otorga o autoriza.

Una vez notificado y ejecutoriado el acto administrativo que otorga o autoriza la respectiva licencia ambiental y/o instrumento de control y manejo ambiental, el usuario deberá cancelar por el cargo de seguimiento ambiental, el valor de la factura, cuenta de cobro o documento equivalente, que para tal efecto de forma anual y durante el término de vigencia del instrumento, le haga llegar la Subdirección Financiera de esta entidad.

PARÁGRAFO CUARTO: El incumplimiento de alguno de los pagos dispuestos en el ~~parte~~ acto administrativo, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en Ley 6 de 1992, el artículo 2.2.8.4.1.23. del Decreto 1076 de 2015 y las Resolución N° 036 del 22 de enero 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023.

PARÁGRAFO QUINTO: La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A., practicará y cobrará el costo de la(s) visita(s) adicionales a las correspondientes de seguimiento anual, que deban realizarse cuando se presenten hechos, situaciones, o circunstancias que así lo ameriten verbi gracia, en la verificación de cumplimiento de obligaciones, contenidos en requerimientos reiterados.

PARÁGRAFO SEXTO: Para las anualidades posteriores al año 2024, la tarifa que establece el valor a pagar por concepto del servicio de seguimiento ambiental para el instrumento que otorga el presente Acto Administrativo, corresponderá al valor establecido para dicho Instrumento de control ambiental, la clase de usuario y ajuste anual (UVT-DIAN), según lo establecido por la Resolución N°036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023 y aquellos actos administrativos que la modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

ARTÍCULO SEPTIMO: El Informe Técnico No. 841 del 27 de diciembre de 2022, de la Subdirección de Gestión ambiental de esta Entidad, constituye el fundamento técnico del presente proveído.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000232** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA SOCIEDAD AVÍCOLA NACIONAL S.A. - GRANJA AURORA, CON NIT 890.911.625-1, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

ARTÍCULO OCTAVO: La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de esta podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTÍCULO NOVENO: La C.R.A., se reserva el derecho a visitar a La sociedad Avícola Nacional S.A. - Granja Aurora, con NIT 890.911.625-1, cuando lo considere necesario y pertinente.

ARTÍCULO DECIMO: La sociedad AVÍCOLA NACIONAL S.A., con NIT. 890.911.625-1, deberá publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

PARÁGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

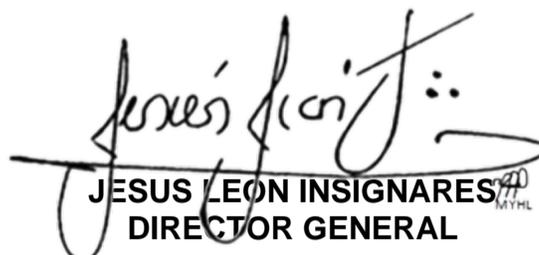
ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Notificar en debida forma a través de medios electrónicos al correo juan.pelaez@avinal.com.co, natalia.rivillas@avinal.com.co y esteban.perez@avinal.com.co el contenido del presente acto administrativo a la sociedad AVÍCOLA NACIONAL S.A., con NIT. 890.911.625-1, de acuerdo con lo señalado en el Decreto 491 de marzo de 2020, de conformidad con el Artículos 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Dirección General de esta Entidad, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 del 2021.

Dada en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

02.MAY.2024



JESUS LEON INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

I.T. 841 del 27 de diciembre de 2022.
ELABORÓ: Lina Barrios, Contratista SDGA.
SUPERVISÓ: Laura de Silvestri, Profesional Especializado.
REVISÓ: María José Mojica, Asesora de Dirección.
ABROBÓ: Bleydy Coll, Subdirectora de Gestión Ambiental.
V.B.: Juliette Sleman, Asesora de Dirección.

(57-5) 3492482 – 3492686
recepcion@crautonomia.gov.co
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico Colombia
www.crautonomia.gov.co

Página 30 de 31



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000232 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA SOCIEDAD AVÍCOLA NACIONAL S.A. - GRANJA AURORA, CON NIT 890.911.625-1, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO